Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500540151**

20175500540151

Bogotá, **05/06/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.
CALLE 61 No. 41 - 121
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19986** de **19/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

a80

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

19986 19 MAY 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. **69084** de fecha **02/12/2016**, en contra de la empresa **EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.** identificada con Nit. No. **8020202707**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del*

servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.". (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) *13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que, dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que, por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para *(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión

al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012,2013 y 2014.

Quela Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. **69084** de fecha **02/12/2016**, en contra de la empresa **EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.**, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requirió practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procedió a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se corrió traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los diez (10) días para que el investigado presentara alegatos, no lo hizo, por lo que se procederá a la actuación subsiguiente dentro de la presenta investigación administrativa.

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.
Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. **69084** de fecha **02/12/2016**.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa **EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.**, identificada con Nit. No. **8020202707**, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N°20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la investigada **EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.**, identificada con Nit. No **8020202707**.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no contar con registro de Operador Portuario ni habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el Estado, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Igual suerte se corrió al revisar las bases de datos de la Delegada de Puertos de operadores portuarios, concesionados o habilitados para la prestación del servicio de transporte fluvial o marítimo.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario ni contaba con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

De todo lo anterior se predica, que por no estar habilitado en el año 2011 como Operador Portuario ni como empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, no le era exigible el mandato emitido mediante Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa **EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.**, identificada con Nit. No **8020202707**, por encontrarse probado que no se encontraba registrado como Operador Portuarioo ni como empresa habilitada

para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. **69084** de fecha **02/12/2016**, en contra de la empresa **EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.**, identificada con Nit. No. **8020202707**, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.**, identificada con Nit. No. **8020202707**, en su domicilio principal en la dirección **CALLE 61 No. 41 - 121** en la Ciudad de **BARRANQUILLA, ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 9 9 8 6 1 9 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500473011**

20175500473011

Bogotá, 19/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.
CALLE 61 No. 41 - 121
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19986 de 19/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.

Código Postal:

Envío:RN771843383C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EMPRESA UNIPERSONAL DEENESCAR E.U.

Dirección:CALLE 61 No. 41 -

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:0800022

Fecha Pre-Admisión:
07/06/2017 15:16:27

4/72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	13	6	12		

Nombre del distribuidor: LUIS CARLOS PEREZ S.

C.C. 86.72.287.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: